



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 450-2023

De veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma jurídica **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS**, debidamente inscrita al Folio No.41862 del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en el Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle 44E, edificio PH Altamira Residences, oficina 20C, teléfono 6781-0866, correo electrónico conceptosabogado@gmail.com, actuando en virtud del poder conferido por el señor **RUBEN CUERO GUERRA**, varón, comerciante, mayor de edad, colombiano, con pasaporte No.E-8-179778, con oficinas en Bella Vista, edificio Colores de Bella Vista, oficina 12EF, teléfono 387-8788, quien funge en calidad de representante legal del **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**, el cual está conformado por las compañías **EMPRESA REYCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio No.155605034, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle 43, edificio Colores de Bella Vista, oficina 12EF, y la empresa **CENTROEQUIPOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio No. 407002, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, calle principal, edificio Providence Plaza, departamento 3-4, Urbanización Brisas del Golf, teléfono 377-8762; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LV-016057](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción “**REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,650,000.00)**.

Que de igual forma, consta la presentación de una segunda Acción de Reclamo, por parte de la firma de abogados **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, sociedad civil inscrita al folio 25044739 y Asiento 1 del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, avenida Nicanor de Obarrio, entre calle 76 y 77, local No.5, celular 6228-6731, correo electrónico: ricardo.olson@sanol.legal, actuando en su condición de Apoderados Legales del **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, el cual está conformado por las empresas **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, a la ficha 774586 y documento 2208951, con aviso de operaciones N°2208951-1-774586-2012-351186, Ruc: 2208951-1-774586, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, Calle Morse, local 404, teléfono 396-6941 y **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 155624236 y Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con dígito verificador No. 46 y aviso de operaciones No. 155624236-2-2016-2019-603975, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, urbanización La Castellana, local No. 377-A, teléfono 6228-6731

AS

Que mediante Resoluciones N° 411-2023 de 13 de abril de 2023 y N°420-2023 de 14 de abril de 2023, esta Dirección resolvió admitir las citadas Acciones de Reclamo; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez las mismas cumplieran con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y acorde con lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó, en los registros del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público; fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 18 de enero de 2023, también se pactó el día 16 de marzo de 2023, para el acto de Apertura de Propuestas y se dispuso un término de subsanación de 2 días hábiles luego de la apertura de propuestas.

Que el día 24 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el Acta de la Reunión Previa y Homologación de fecha 18 de enero de 2023.

Que la Entidad Licitante publicó cuatro (4) Adendas que modifican el Pliego de Cargos. Acto seguido, el día 16 de marzo de 2023, la Entidad publicó el Acta de apertura en donde consta que participaron los siguientes proponentes:

N°	PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
1	CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO	B/. 1,280,000.13
2	CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS	B/. 1,598,263.33

Que el día 29 de marzo de 2023, la Entidad Licitante publicó la Resolución No.CD-010 de 2 de febrero de 2023, por medio del cual se designó la Comisión Evaluadora, así como el Acta de Instalación de los Comisionados y el Informe de Comisión en donde se dictaminó que el proponente **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, cumplió con los requisitos mínimos obligatorios y obtuvo un puntaje de 98 luego de la evaluación efectuada. En relación a la propuesta del **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**, la Comisión determinó que este no cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo que fue descalificado.

Que posteriormente, los proponentes **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS** y **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, presentaron observaciones al informe de Comisión y luego acciones de reclamo ante esta Dirección. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo interpuesta por el **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**.

Que en su libelo de Acción de Reclamo, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, así como la anulación total del Informe de Comisión Evaluadora y se realice una nueva evaluación de la propuesta del **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**. Todos los hechos en que se

fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo interpuesta por **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO.**

Que el Accionante solicita se ordene la suspensión del Acto Público y se anule el informe emitido por la Comisión Evaluadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LV-016057](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022,, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, más el proceso de ponderación y asignación de puntaje en la etapa de evaluación de la presente Licitación por mejor valor le corresponda a este Despacho.

Que expuesto lo anterior con relación al procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, nos avocamos a resolver lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1. Acción de Reclamo interpuesta por **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS:**

Que como primer punto menciona el Accionante que, el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, incumplió con el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Carta de referencia

bancaria). Sobre el particular, esboza que la carta de referencia bancaria presentada por este proponente no cumple con lo estipulado en el requisito, toda vez que dicho documento fue firmado por el señor Gabriel Samaniego cuyo cargo es oficial de negocios de banca comercial, lo cual no corresponde con la descripción del cargo de gerencia o firma autorizada de acuerdo con los registros de la Superintendencia de Bancos.

Que con el propósito de dilucidar esta censura, es necesario citar el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

9	REQUISITOS PONDERABLES/DOCUMENTOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	No
	<p>Carta de Referencia Bancaria</p> <p>Presentar una carta de referencia bancaria, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o emitida por una entidad Financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias, dirigida al Municipio de Panamá, debe contener el número de acto público y nombre del proyecto, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y debidamente firmada por personal autorizado a nivel gerencial, en la que se indique que el proponente mantiene cuentas de depósito: ahorro y/o plazo fijo y/o corriente, y/o línea de crédito, y/o facilidades crediticias, con un mínimo de seis (6) cifras medias.</p> <p>En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.</p>	

Que para cumplir con esta exigencia, vemos que el proponente **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, suministró una carta de referencia bancaria emitida por Capital Bank de fecha 23 de febrero de 2023, cuyo tenor es el siguiente:



Que al escudriñar detenidamente el contenido de la carta de referencia bancaria, reluce que la misma está firmada por el señor Gabriel Samaniego quien ostenta el cargo de oficial de negocios de banca comercial, tal como lo expresa el Accionante en su escrito de Reclamo. Pues bien, es dable acotar que luego de leer detenidamente el contenido del punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, se aprecia que el mismo peticiona expresamente que la carta en cuestión debe estar firmada por **"por personal autorizado a nivel gerencial"**.

Que de un atento estudio de las circunstancias que nos rodean, es menester manifestar que de la información incluida en la carta bajo análisis, no se puede determinar claramente que quien firma la carta sea personal autorizado a nivel gerencial, tal como lo solicita el requisito, por tanto, somos del criterio que la Comisión debe evaluar nuevamente el cumplimiento de esta exigencia y en caso de ser necesario hacer uso de la facultad que le otorga la Ley de solicitar las aclaraciones pertinentes a efectos de tener un panorama más claro a la hora de proferir su dictamen.

AS

RS

Que como segundo punto externa el Accionante en su escrito de reclamo que, el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, incumplió el punto 14 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del proponente). En cuanto a este tópico, arguye que las tres (3) cartas de experiencia proporcionadas por este proponente, no cumplen con la recomendación realizada por la Entidad fiscalizadora mediante la Resolución N°071-2023 de 25 de enero de 2023. Añade que ninguna de las experiencias presentadas por el proponente arriba aludido, garantiza la ejecución de un trabajo de restauración y contravienen la evaluación que debieron hacer los Comisionados en atención a la página 17 del Pliego de Cargos adjunto.

Que con el objeto de desatar este reproche, debemos traer a colación el punto 14 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se sigue:

14	Experiencia del proponente El proponente deberá presentar documentos y certificaciones de experiencia que cumpla con los requisitos descritos en el criterio de evaluación. En caso de consorcio debe ser presentada por al menos uno de sus miembros.	No
----	--	----

Que los criterios de evaluación que se vislumbran en el Pliego de Cargos adjunto destacan en cuanto a la experiencia de la empresa lo siguiente:

- EXPERIENCIA DE LA EMPRESA (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El proponente deberá acreditar su capacidad y experiencia en el proyecto, objeto de la licitación, si el mismo proviene del exterior a través de certificaciones de recibido conforme, si son emitidas por empresas privadas, o de contratos y/o actas de aceptación final, si son de entidades gubernamentales, de la siguiente manera:

La experiencia del proponente o del consorcio en servicios de diseño, coordinación y construcción de proyectos de restauración o similares, se evaluará en función de los proyectos relacionados ya sea en su formulación, concepto, diseño, construcción, con características iguales o superiores a las descritas en el objeto de la presente licitación.

El proponente entregará un listado con la cantidad y los tipos de proyectos señalados, los cuales deben haber sido formulados, diseñados y/o ejecutados de acuerdo con los años especificados en el cuadro, según sea el caso y en donde se mencionen los siguientes aspectos:

- Nombre de la empresa propietaria de cada proyecto (incluir teléfono).
- Nombre del Proyecto
- Descripción del trabajo ejecutado.
- Fecha de inicio y termino.
- Monto del proyecto.
- Cualquier información adicional que refleje la experiencia del proponente.

El proponente deberá presentar la documentación suficiente por cada proyecto aportado para validar la experiencia requerida, pudiéndose tratar del documento contractual o cualquier otro documento en el que se pueda verificar el alcance de los servicios realizados.

Las certificaciones deberán entregarse debidamente firmadas por el representante legal de las empresas o la persona designada para tales efectos y debidamente autenticadas y si provienen del extranjero deberán ser legalizadas.

Criterio	Puntaje Total	Metodología de Ponderación
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS SIMILARES. (ULTIMOS 10 AÑOS). Puntaje Máximo (10 puntos.)		
Experiencia de la empresa en trabajos similares. Se entiende por proyectos similares, la rehabilitación de edificios o estructuras con valor histórico y/o artístico, el desarrollo o construcción y diseño, de parques, espacios públicos, residenciales, museos y edificios educativos.	10 puntos	1 carta 3 puntos
		2 cartas 7 puntos
		3 cartas 10 puntos

Que para ajustarse a este requisito, el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, proveyó tres (3) cartas de experiencia las cuales se muestran a continuación:

INVEST

Panamá, 10 de febrero de 2023.

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde y Representante Legal
Municipio de Panamá
E. S. D.

Ref.: Licitación Por Mejor Valor No.2023-5-76-08-LV-016057, correspondiente al "REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO".

Ingeniero Fábrega:
Nosotros **CONSTRUINVEST, S.A.**, con número de RUC: 2855345-1-841381 DV 55 con domicilio en el Corregimiento de Buzungia, Diagonal a Biscaya del Golf, Calles Las Torres, teléfono: 68711151, certificamos a la empresa **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.**, ejecutor del proyecto "Estudio, Diseño y Construcción para el proyecto RESIDENCIAL VISTA VERDE", mediante Contrato No. CSA-01-19 con un monto total de B/. 3,300,000.00 en un periodo comprendido desde 21 de enero 2018 hasta 18 noviembre 2020.

Dentro de los alcances de las actividades de este proyecto se detalla "10,500 M2 de Estudio, Diseño, construcción, movimiento de tierra, infraestructura pluvial, sanitaria, agua potable, vial, aceras, parque infantil, gazebo, cancha sintética deportiva, cordón cunetas, para 90 viviendas, en la Urbanización Vista Verde de Anájan.

Dicho proyecto fue recibido en su totalidad a entera satisfacción por nuestra parte.

Atentamente,

CARLOS DARIO VIDAL ZACHRISSON
Representante Legal
CONSTRUINVEST, S.A.
Teléfono: (+507) 68711151
Email: dvidal@conpovizac.com

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-059

CERTIFICO
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula de Identidad del (los) firmante(s) y la (n) que aparece con coincidente con coincidente dicha(s) firma(s) anterior(es) autenticada(s).

Panamá, 03 MAR 2023

TESTIGO
Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta

TOCLAND, S.A.

Panamá, 7 de febrero de 2023.

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde y Representante Legal
Municipio de Panamá
E. S. D.

Ref.: Licitación Por Mejor Valor No.2023-5-76-08-LV-016057, correspondiente al "REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO".

Respetado señor Fábrega:
Nosotros **TOCLAND, S.A.**, con número de RUC: 155647348-2-2017 DV 65 con domicilio en Corregimiento de Don Bosco, Villas Acacias, Calle 1ra, Lote #58, teléfono: 6349-3672, certificamos a la empresa **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.**, desarrollo del proyecto de ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO PH LAS ACACIAS S8 (MOVIMIENTO DE TIERRA, FUNDACIONES, CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, Y DE ESTRUCTURAS PARA ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DENTRO DEL COMPLEJO, GAZEBOS, ESTACIONAMIENTOS), "Estudio, Diseño y Construcción para el proyecto PH ACACIAS S8, mediante Contrato No.01-18 con un monto total de B/. 2,560,000.00 en un periodo comprendido desde 24 de enero 2018 hasta 14 febrero 2020.

Dentro de los alcances de las actividades de este proyecto se detalla 3,600 M2 de movimiento de tierra, fundaciones, construcción en general y de estructuras para áreas recreativas y deportivas dentro del complejo, gazebo, estacionamientos del PH Acacias S8.

Dicho proyecto fue recibido en su totalidad a entera satisfacción por nuestra parte.

Atentamente,

KAROL REYES
Gerente de Proyecto
TOCLAND, S.A.
Teléfono: (+507) 63492081
Email: proyec01@tocland.com

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-059

CERTIFICO
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula de Identidad del (los) firmante(s) y la (n) que aparece con coincidente dicha(s) firma(s) anterior(es) autenticada(s).

03 MAR 2023

Colores del Destino

Panamá, 14 de febrero de 2023.

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde y Representante Legal
Municipio de Panamá
E. S. D.

Ref.: Licitación Por Mejor Valor No.2023-5-76-08-LV-016057, correspondiente al "REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO".

Respetado Señor:
Nosotros **COASTAL BEACH ENTERPRISE, S.A.**, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Obispo, Edificio Srob Plaza, Piso No.2, Telef. (507) 389-1111, email: jzachsrisson@gmail.com, certificamos que la empresa **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.**, realizo para nosotros el proyecto de estudio, diseño y construcción de 100 casas del Residencial Colinas del Oeste, ubicado en Panamá Oeste, Anájan, Nuevo Chorrillo, bajo el contrato No.03-CC18, por un monto total de B/.2,860,000.00, durante el periodo comprendido del 4 de enero del 2016 al 26 de septiembre de 2017.

Este proyecto contemplo la construcción de 100 casas, incluyendo el área recreativa social y el mismo fue recibido a satisfacción y en conformidad a nuestros requerimientos.

Atentamente

CARLOS DARIO VIDAL ZACHRISSON
Gerente de Proyecto/Representante Legal
COASTAL BEACH ENTERPRISE, S.A.
Teléfono: 68711151
Email: dvidal@conpovizac.com

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-059

CERTIFICO
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula de Identidad del (los) firmante(s) y la (n) que aparece con coincidente dicha(s) firma(s) anterior(es) autenticada(s).

AS

RP

Que antes de entrar al estudio de las cartas arriba ilustradas, es imperativo destacar que el Pliego de Cargos adjunto en el cuadro que establece la puntuación de la ponderación de experiencia, acepta como válida la “**Experiencia de la empresa en trabajos similares. Se entiende por proyectos similares, la rehabilitación de edificios o estructuras con valor histórico y/o artístico, el desarrollo o construcción y diseño, de parques, espacios públicos, residenciales, museos y edificios educativos**”.

Que resulta incontrovertible que el Pliego de Cargos permite la aportación de experiencia, no solo en rehabilitación de edificios o estructuras con valor histórico y/o artístico, sino que también aprueba que se tenga experiencia en el desarrollo o construcción y diseño de residenciales, lo que se enmarca dentro del rubro de las cartas de experiencia proporcionadas por el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**. Frente a este escenario, estimamos que el hecho que las cartas de experiencia no indiquen específicamente trabajos de rehabilitación en edificios o estructuras con valor histórico y/o artístico, no implica que el proponente en comento no se haya ajustado a lo petitionado por el requisito. Conceptuado lo anterior, no nos queda más que prohiar la evaluación realizada por la Comisión, no asistiéndole razón al Accionante en lo atinente a este apartado.

Que siguiendo la cronología de la Acción de Reclamo, esboza el Accionante que el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, no cumplió con el punto 16 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Planteamiento del diseño conceptual). En lo relativo a este tema, argumenta lo que se plasma a continuación:

- a. No hay ninguna ampliación. El pliego establece que se requieren Vistas en planta de Proyecto y ampliaciones de todas las estructuras que estén incluidas en su propuesta de diseño.
- b. En el planteamiento del diseño conceptual el pliego establece que el mismo debe ser congruente con el desglose de actividades, términos de referencia y especificaciones técnicas, sin embargo,
 - i. Propuesta de mobiliario, tipo taburete de madera y cuero. Item H.4
 - ii. Propuesta de guión museográfico. La propuesta indica solamente los elementos de exhibición del guión, pero no hay ningún tipo de descripción de que contenido o como debe estar estructurada la exhibición del museo, lo cual esto es lo que constituye un guión museográfico. Item G.5
 - iii. Jardinería. No hay propuesta de de jardinería ni plantas colgantes. Item H.2
 - iv. No hay propuesta de letreros interiores para colocarse en las zonas de la casa. Item G.2
 - v. No hay propuesta de lámparas ni iluminación monumental. Item F.5
 - vi. No hay prouesta de abanicos. Item F.6
 - vii. No hay propuesta de accesorios de plomería y ferretería. Item F.1
 - viii. No hay propuesta de letreros de orientación, preventivos y de desalojo. Item G.4
 - ix. No hay propuesta de letreros exteriores. (2) Hacia calle 4 oeste y hacia la Ave. Central. Item G.3

Que el punto 16 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, detalla:

16	Planteamiento del Diseño Conceptual El proponente deberá presentar un plan de diseño conceptual a nivel del diseño y presentación de su propuesta que sea congruente con el desglose de actividades, términos de referencia y especificaciones técnicas. El diseño conceptual debe estar clasificado según cada criterio que se presente con su respectiva explicación de los planteamientos técnicos del diseño conceptual.	No
----	--	----

Que en lo alusivo a este apartado, es valioso apegarnos a lo que dispone el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista”....

Que de acuerdo a la excerta legal arriba aludida, los Comisionados son profesionales idóneos en el objeto de la contratación, cuya pericia es utilizada para analizar de forma técnica todas las

AS

R

propuestas presentadas por los proponentes del Acto Público. Pues bien, no podemos perder de vista que lo relativo al planteamiento del diseño conceptual, es un tema técnico que compete única y exclusivamente analizar y aplicar a la Comisión, por lo que mal podríamos entrar a emitir un juicio de valor en cuanto a si lo presentado por este oferente se ajustó a los términos de referencia y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

Que otro cargo que esgrime el Accionante es que, el proponente **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, incumplió el punto 17 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Cronograma). En cuanto a este asunto, relata que el tiempo de ejecución planteado en el cronograma excede el tiempo de ejecución de la obra (424 días).

Que el punto 17 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico expresa que:

17	Cronograma El proponente deberá presentar un Cronograma de ejecución de la obra que incluya todas las actividades y costos.	No
----	--	----

Que al revisar el cronograma suministrado por el proponente, se visualiza la siguiente ilustración:

d	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Costo
1	TIEMPO DE EJECUCION	365 días	lun 04/03/23	vie 05/31/24	B/.000

Que el Pliego de Cargos electrónico en la Sección de “Criterios de Selección” indica:

Porcentaje de onerosidad a considerar	No Aplica
Otros criterio evaluación	
Descripción	Precio 40 Puntos/Porcentaje
Descripción	ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS 60 Puntos/Porcentaje
Validez de la Propuesta	120 Días Hábiles
Condiciones de la contratación	
Entrega:	Total
Lugar de entrega:	En la Casa Góngora, comunidad de Casco Viejo, Corregimiento de San Fel
Termino de entrega:	365 Días calendario

Que al poner en contraste lo ilustrado, salta a la vista que la fecha de entrega que plasmó el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, en su cronograma, concuerda con la fecha de entrega que establece el Pliego de Cargos electrónico (365 días calendario), por tanto, no estamos de acuerdo con lo manifestado por el Accionante dentro de su Acción de Reclamo. Dicho esto, resta secundar lo actuado por la Comisión Evaluadora en su informe en lo tocante a este punto.

Que otro incumplimiento que le endilga el Accionante al proponente **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, es que no presentó a cabalidad todo lo solicitado por el punto 15 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Personal Idóneo). Explica su inconformidad alegando lo que se muestra:

- El director del proyecto no aporta certificaciones para validar que cuenta con los 10 años de experiencia requeridos.
- El ingeniero civil o arquitecto de campo no presenta certificaciones para validar su experiencia por 10 años requeridos.
- El especialista en control de calidad no presenta certificaciones para validar su experiencia por 5 años requeridos.

AS

Que el punto 15 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico reza lo siguiente:

15	Personal Idóneo El proponente deberá presentar el listado del personal idóneo con las certificaciones que acrediten su experiencia en este tipo de proyectos, que se indican en la ponderación. •Director de Proyecto •Ingeniero o Arquitecto en Campo •Especialista en Control de Calidad •Especialista en Guion y Exhibición Arqueológico	No
----	---	----

Que al explorar la propuesta del proponente **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, se vislumbra un documento denominado “**P18 PROFESIONALES IDÓNEOS**”, en donde se aprecia que postularon a la arquitecta Lisbia Alves, como directora del proyecto, a José Luis Martínez como ingeniero o arquitecto en campo, a Lesbia Isabel Zambrano como especialista en control de calidad y a Carlos M. Fitzgerald Bernal como especialista en guion y exhibición arqueológico. Ahora bien, vale mencionar que dentro del archivo antes descrito reposan las hojas de vida, títulos universitarios y certificaciones de experiencia de todas estas personas tal como lo peticona el requisito.

Que antes de entrar analizar las probanzas documentales que se encuentran descritas en el párrafo que antecede, es importante tener en cuenta que el requisito hace alusión a que los profesionales idóneos deben cumplir con la experiencia que se indica en la ponderación. Siendo esto así, al revisar las directrices de ponderación de esta exigencia en el Pliego de Cargos adjunto, se visualiza lo siguiente:

<p>DIRECTOR DE PROYECTO: (8 puntos)</p> <p>Arquitecto con Idoneidad profesional certificada por la JTIA, con una experiencia mínima de 10 años (idoneidad). Deberá presentar certificaciones de experiencia de al menos tres (3) obras de desarrollo de proyectos de restauración en Obras de Patrimonio Histórico del Casco Antiguo, o de otras áreas históricas de la ciudad de Panamá o del país, con categoría asignada por el Ministerio de Cultura de acuerdo al valor patrimonial del inmueble (Casa Góngora), en diseño, coordinación o inspección de obras de restauración en las cuales haya ejercido como Director de Proyecto en los últimos 10 años.</p> <p>Estas certificaciones deberán contener como mínimo:</p> <p>Nombre de la empresa propietaria de cada proyecto, número de teléfono o correo. Descripción del trabajo ejecutado Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto Firmada por persona responsable de la empresa (Mínimo cargo administrativo)</p> <p>El Director de Proyecto propuesto deberá estar inscrito en la base de datos de los “Registros de Arquitectos Idóneos con Especialidad en Restauración en Panamá” en virtud de la Resolución No.069-2021/DNPC del 27 de mayo de 2021, del Ministerio de Cultura, por lo que deberá adjuntarse la respectiva certificación.</p>	<p>INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO DE CAMPO (2 puntos).</p> <p>Ingeniero Civil o Arquitecto idóneo certificado por la JTIA, con una experiencia mínima de diez (10) años. (Idoneidad). Deberá presentar certificaciones de experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares, dentro de los últimos 10 años.</p> <p>Estas certificaciones deberán contener al menos:</p> <p style="text-align: center;">REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO 19</p> <hr style="border: 2px solid black;"/> <p>Nombre de la empresa propietaria de cada proyecto, número de teléfono o correo. Descripción del trabajo ejecutado Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto Firmada por persona responsable de la empresa (Mínimo cargo administrativo)</p>
<p>ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD (3 puntos).</p> <p>Ingeniero o Arquitecto idóneo certificado por la JTIA, con una experiencia mínima de 5 años. (Idoneidad). Deberá presentar certificaciones de experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares en los últimos 5 años.</p> <p>Estas certificaciones de experiencia deberán contener al menos:</p> <p>Nombre de la empresa propietaria de cada proyecto, número de teléfono o correo. Descripción del trabajo ejecutado Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto Firmada por persona responsable de la empresa (Mínimo cargo administrativo)</p>	

Que es trascendental dejar claro que en los 3 supuestos el Pliego de Cargos se establece que la experiencia de 10 años (Director de proyecto e ingeniero civil o arquitecto de campo) y de 5 años (Especialista de control de calidad), será comprobada con la idoneidad.

Que de las constancias que yacen en el expediente, se observa que se adjuntó la certificación Cert. JTIA-0225-2023 de 24 de enero de 2023, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en donde certifica que la Arquitecta Lisbia Alves es idónea desde el 17 de febrero de 1982. De igual forma, se anexó a la documentación la certificación Cert. JTIA-490-2023 de 16 de febrero de 2023, proferida por la misma institución en donde se transcribió que el Ingeniero José Luis Martínez Herrera, es idóneo desde el 14 de octubre de 2009. Por último, se incorporó a la documentación la certificación Cert. JTIA-491-2023 de 16 de febrero de 2023, en donde la entidad en comento certificó que la Ingeniera Lesbia Madrid posee idoneidad desde el año 1969.

AS

Que acopiadas todas las referencias sobre el punto controvertido, resulta palmario para esta Dirección que todas las personas postuladas para los cargos de Director de proyecto, Especialista de control de calidad e Ingeniero civil o arquitecto de campo, cuentan con la forma de comprobar los años experiencia solicitada en el Pliego de Cargos adjunto, por consiguiente, adoptamos el criterio vertido por la Comisión Evaluadora en lo que respecta a este punto, no asistiéndole razón al Accionante.

2. Acción de Reclamo interpuesta por **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO.**

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, observamos que no consta publicado el escrito de observaciones enviado al correo electrónico que consta en la plantilla electrónica del Acto Público, por el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO** el día 3 de abril de 2023 a las 4:00 p.m. En este sentido, consideramos prudente instar a la Entidad Licitante a que publique en el expediente electrónico del Acto Público, toda la información que se genere dentro del procedimiento de selección de contratista, incluyendo las observaciones que se presenten por parte de los proponentes, según lo mandata el Artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito, el Accionante objeta la verificación de cumplimiento emitida por la Comisión en relación al **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**, para los requisitos de Declaración Jurada de Medidas de Retorsión (requisito 7 de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico) y Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales (requisito 12 de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico). Sostiene el Accionante que la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales no presentan la firma del Notario Público en el sello que consta en dichos documentos, lo que a su juicio conlleva la invalidez de la declaración jurada.

Que al revisar el Pliego de Cargos Electrónico, se observa que los requisitos 7 y 12 de Condiciones Especiales exigen aportar la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, con la firma autenticada por Notario Público.

Que visto lo arriba mencionado, lo pertinente es realizar un examen a la documentación presentada por el **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**; en este sentido, se aprecia que el citado consorcio aportó tres Declaraciones Juradas de Medidas de Retorsión y tres Cartas de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, las cuales corresponden a cada miembro del consorcio y a este último; no obstante, en relación a la Declaración y la Carta presentada por la empresa CENTROEQUIPOS, S.A., observamos que no consta la firma del Notario Público Décimo Tercero del Circuito de la Provincia de Panamá, cuyo sello de autenticación de firma, consta en el documento, según se aprecia en la imagen que reproducimos a continuación:

Declaración Jurada de Medidas de Retorsión de la empresa CENTROEQUIPOS, S.A.

4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero del 2023.

Nórberto Navarro R. – Representante Legal
Cédula No. 8-702-1744
Centroequipos, S.A.

Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-136-1790.

CERTIFICO:
que da fe la certeza de la identidad de la(s) persona(s)
que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s)
es(es) autenticada(s) (Art. 1736 C.C. Art. 839 C.J.)

Panamá, 24 ENE. 2023

Testigos

LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales de la empresa CENTROEQUIPOS, S.A.

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículos 118 al 121, del Capítulo VII del Régimen Ecológico de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015

El Suscrito, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR,
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1790.

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s)
que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s)
es(es) auténtica(s) (Art. 1738 C.C. Art. 335 C.J.)

Panamá, 24 ENE, 2023


Testigos



LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero

Que en el caso que nos ocupa, se observa que el requisito obligatorio contempla de manera expresa la exigencia de presentar la Declaración Jurada de medidas de Retorsión y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, con la firma autenticada por Notario. La exigencia contenida en el Pliego de Cargos, impone el cumplimiento de las formalidades legales que plantea el Código Civil para otorgar validez a los atestados notariales, puntualmente el Artículo 1730 *íbidem*, el cual establece que *"harán fe las atestaciones que ante dos testigos hagan los Notarios al pie de documento privado"*.

Que la circunstancia advertida genera dudas en cuanto a la validez del sello notarial que consta en la Declaración Jurada de medidas de Retorsión y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, suscritas por el Representante Legal de uno de los miembros del **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS** (Centroequipos, S.A.).

Que es preciso indicar que se trata de requisitos comunes, los cuales de acuerdo con el Artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, deben ser cumplidos por todos los miembros del consorcio.

Que si bien, la verificación realizada por la Comisión en cuanto a los requisitos 7 y 12 no se ajustó al Pliego de Cargos, debemos tomar en consideración que el **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS** ha sido descalificado por incumplir otros requisitos obligatorios, siendo que este dictamen no ha sido objetado a través de la acción de reclamo que se ha dilucidado en líneas superiores. El resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta a efectos que verifique los requisitos arriba citados; por tanto y de acuerdo al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020), lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Evaluadora en cuanto a la descalificación de dicho proponente.

Que en lo que respecta al Plan de Gestión y Acompañamiento Social y Comunitario, se observa que dentro de la propuesta del **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**, no se visualiza el mismo, siendo su presentación un requisito obligatorio exigido en el punto 19 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, lo cual es cónsono con el dictamen de incumplimiento expresado por la Comisión ante la no presentación del plan exigido en el citado punto 19 de "Otros Requisitos". En este sentido, esta Dirección reitera los planteamientos arriba expuestos en cuanto a que el resultado de la verificación no variará, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta a efectos que verifique el punto 19 de "Otros Requisitos"; por tanto y de acuerdo al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020), lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Evaluadora.

Que por otra parte, el Accionante objeta la aplicación del criterio de evaluación relativo al “Personal Idóneo”, Ingeniero o Arquitecto de Campo, para el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**.

Que a través de su Informe, la Comisión determinó otorgar cero (0) puntos de un total de 2, al **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, ya que “*no se aportó certificaciones de experiencia para los últimos 6 años cuando el requisito del pliego de cargos solicitaba como mínimo experiencia de diez (10) años*”.

Que el Criterio de Evaluación Administrativo del Pliego de Cargos, relativo a la Experiencia del Personal, establece lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO: (PUNTAJE MÁXIMO 16 PUNTOS).

El proponente deberá acreditar la experiencia del personal solicitada, a través de:

- *Hojas de vidas*
- *Certificaciones de experiencia autenticadas por Notario*
- *Copia de idoneidad emitida por la JTIA y autenticada por Notario*
- *Títulos universitarios a nivel de licenciatura autenticados por Notario*
- *Carta de compromiso del profesional idóneo, firmada por el mismo y debidamente autenticada por notario su firma, en la cual confirma su disposición de trabajar en el proyecto en caso de salir adjudicado al proponente.*

...

*INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO DE CAMPO (2 puntos). Ingeniero Civil o Arquitecto idóneo certificado por la JTIA, con una **experiencia mínima de diez (10) años**. (Idoneidad). Deberá presentar certificaciones de experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares, **dentro de los últimos 10 años**.*

Estas certificaciones deberán contener al menos:

Nombre de la empresa propietaria de cada proyecto, número de teléfono o correo. Descripción del trabajo ejecutado Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto Firmada por persona responsable de la empresa (Mínimo cargo administrativo)

Que el Accionante manifiesta estar en desacuerdo con la interpretación y aplicación del criterio de evaluación que realiza la Comisión, al considerar esta que lo aportado para el perfil del Ingeniero Civil o Arquitecto de Campo por el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, no cumplió con lo exigido en el pliego de cargos, restando así 2 puntos establecidos para este criterio de evaluación.

Que a juicio del Accionante, la redacción del pliego de cargos refiere y conlleva claramente que la experiencia mínima de 10 años para el profesional será validada con la idoneidad y que adicional a esto, se deberán presentar al menos tres (3) certificaciones de experiencia en la participación de proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares, dentro de los últimos 10 años y no así que las mismas tres (3) certificaciones deban sumar 10 años.

Que el punto controvertido ha sido objeto de análisis en párrafos que anteceden, siendo necesario reiterar que resulta palmario para esta Dirección que todas las personas postuladas para los cargos de Director de proyecto, Especialista de control de calidad e Ingeniero civil o arquitecto de campo, cuentan con la forma de comprobar los años experiencia solicitada en el Pliego de Cargos adjunto (Idoneidad), por consiguiente, deberá la Comisión Evaluadora volver a evaluar el criterio concerniente a la “Experiencia del personal técnico”, sub criterio “Ingeniero civil o arquitecto de campo”, en la propuesta de **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**.

AS

B

Que en el hecho séptimo, octavo, noveno y décimo de su escrito de acción de reclamo, el accionante presenta una réplica u oposición a la acción de reclamo presentada por el **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS**. Sobre el particular, es preciso señalar que el Artículo 228 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 establece que en la tramitación de acciones de reclamo, por su naturaleza sumaria, no se admite la presentación de incidentes, tercerías u oposiciones. En el caso que nos ocupa, esta Dirección se abstiene de emitir un pronunciamiento en cuanto a la oposición presentada y reitera el criterio vertido en líneas superiores.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 29 de marzo de 2023 dentro del Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LV-016057](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción “**REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,650,000.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de **LA MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no punto 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y una vez se determine si la propuesta cumple o no, se procede a realizar una nueva evaluación del Criterio de evaluación denominado “Experiencia del personal técnico”, sub criterio “Ingeniero civil o arquitecto de campo”, y se emita un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado atendiendo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, acorde a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 29 de marzo de 2023 dentro del Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LV-016057](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción “**REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,650,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no punto 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y una vez se determine si la propuesta cumple o no, se procede a realizar una nueva evaluación del Criterio de evaluación denominado “Experiencia del personal técnico”, sub criterio “Ingeniero civil o arquitecto de campo”, y se emita un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado atendiendo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, acorde a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LV-016057](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **CONSORCIO REYCO CENTROEQUIPOS** y **CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO**.

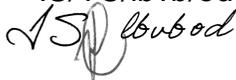
QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/lbvb/od


Exp. 23168, 23174